

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 585

ARTÍCULO ÚNICO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 43, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CONVOCA

A las agrupaciones y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y a los ciudadanos en general, a presentar propuestas para designar a un Comisionado con calidad de Propietario que integrará la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, quien durará en su encargo el periodo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en vigor; de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán presentar propuestas todo ciudadano, agrupación u organización no gubernamental legalmente constituida, y tratándose de un particular, deberá acreditar la calidad con que comparece mediante credencial de elector, las agrupaciones no gubernamentales con derecho a proponer al

Comisionado, deberán acreditar su legítimo interés con el documento que justifique su legal constitución, así como del poder de quien lo representa.

SEGUNDA.- Las propuestas se recibirán en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:30 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicado en la calle Matamoros No. 555 oriente esquina con Zaragoza, Monterrey, Nuevo León. El plazo para su recepción será desde la fecha de la publicación de la presente Convocatoria hasta cumplirse 15 días hábiles.

TERCERA.- Los ciudadanos que sean objeto de la propuesta deberán cumplir los requisitos que, para ser integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, siendo las siguientes:

- I. Ser ciudadano nuevoleonés, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, e inscrito en la lista nominal de electores del Estado. Requisito que deberá ser acreditado mediante copia certificada o copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía vigente por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, documentación expedida por la autoridad nacional electoral, mediante el cual se advierte su inscripción en la lista nominal de electores en el Estado de Nuevo León;
- II. Tener 30-treinta años de edad cumplidos cuando menos al día de la propuesta de su designación. Requisito que deberá

ser acreditado mediante copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil;

III. Ser profesionista, con experiencia mínima de 5-cinco años a la fecha de la propuesta de su designación, con conocimientos y experiencia afines a la materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Requisito que deberá comprobarse mediante copia certificada por un fedatario público o copia simple cotejada ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado del título o cédula profesional correspondiente, así como de constancia de acreditación de cursos o con cualquier otro medio idóneo, que haga constar conocimientos y experiencia en la materia;

IV. Tener reputación de independencia y buen juicio, y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad en el primer caso y con las constancias respectivas en el caso de las actividades profesionales, de servicio público o académicas;

V. No haber sido condenado por delito intencional. Requisito que deberá ser acreditado mediante una Constancia relativa a los Antecedentes Penales expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, la cual no deberá tener una antigüedad mayor de 30-treinta días a la fecha de su presentación en el Congreso del Estado;

VI. No haber desempeñado, en el período de 2-dos años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación, ningún cargo público en la Federación, las Entidades

Federativas o los Municipios. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad;

VII. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal en el período de 5-cinco años anteriores a la fecha de la propuesta para su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad;

VIII. No haber sido postulado como candidato para algún cargo de elección popular, en el período de 3-tres años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad; y

IX. Carta mediante la cual otorgue su consentimiento para que la información proporcionada con motivo de dicho proceso, sea publicada en versión pública.

CUARTA.- Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo y contendrán la documentación que acredite la personalidad de los proponentes en los términos de la Base Primera de la Convocatoria. Así mismo, deberán incluir su currículum vitae firmado por el candidato, así como la versión pública del mismo; en caso de que la propuesta sea presentada por agrupaciones u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, deberá de acompañarse la aceptación por escrito del candidato a integrar la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás documentación que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

QUINTA.- Una vez que la fecha de inscripción de la Convocatoria se cierre, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, por conducto de su Presidencia deberá instruir para que en un término no mayor a 24 horas se lleve a cabo la publicación en el Portal de internet del listado de Nombres y las versiones públicas que hayan acompañado los candidatos al cargo por el que participan, en términos de la legislación aplicable a la materia.

SEXTA.- Una vez concluido el plazo para la recepción de las propuestas, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del Congreso del Estado, procederá a la revisión y análisis de las solicitudes de los Candidatos, para determinar cuál de éstos cumplen con los requisitos que señala la Ley, si derivado de la revisión se advierte, error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al Candidato a través de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que en un término de 3-tres días hábiles, contados a partir de la notificación que contenga el apercibimiento, el Candidato dé cumplimiento al mismo, una vez transcurrido dicho termino sin que el Candidato haya dado cumplimiento al apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la presente Convocatoria.

SEPTIMA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta y previa entrevista del interesado, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación personal del candidato propuesto que se refiera a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y en su caso se dará vista al Ministerio Público.

OCTAVA.- Una vez concluidos los puntos que anteceden y derivado de la evaluación de los documentos recibidos y llevada a cabo la entrevista, la Comisión de Gobernación Interna de los Poderes del Congreso del Estado, procederá a emitir un dictamen que contenga una lista de finalistas con los nombres de los Candidatos que hayan reunido todos los requisitos legales, mismos que se harán del conocimiento del Pleno para que se haga la designación en la forma y plazos previstos por la Ley.

Para la designación del Comisionado se observará el principio de paridad, por lo que preferentemente se designará una mujer, a fin de garantizar que la integración de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

NOVENA.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del Congreso del Estado, y la información adicional que se requiera será proporcionado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este H.

Congreso del Estado, para que proceda a su publicación en al menos un periódico de mayor circulación en el Estado; así como en los portales oficiales del Congreso.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES